

El C. ING. ERICK MENDOZA HERNÁNDEZ, en mí carácter de presidente Municipal de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber, que con fundamento en el Artículo 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en el Artículo 56 fracción I inciso (b); de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - En base a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 56 fracción I inciso "b"; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad del Ayuntamiento aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, en beneficio del funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Tenango de Doria y asegurando la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. - El Municipio nace por mandato del pueblo, plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, como la base de organización territorial, política y administrativa, y con personalidad jurídica propia, cuya finalidad en forma general es la satisfacción de las necesidades colectivas de su población y el propiciamiento de su desarrollo.

TERCERO. - Que, debido al crecimiento poblacional del Municipio, es indispensable la elaboración de un cuerpo normativo municipal que responda a las condiciones actuales y que dote de una mayor capacidad de actuación y respuesta a las Autoridades Municipales con competencia en Seguridad Pública, al tiempo que provea de mejores condiciones para la garantía de los derechos fundamentales de los habitantes del Municipio de Tenango de Doria.

CUARTO.- En mérito de lo anterior el presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, cuyas disposiciones son relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a: Seguridad General, Civismo, Salubridad, Forestación, Conservación de Vialidades y Ornato Público, Propiedad y Bienestar de las personas en su Seguridad, Tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando además los efectos derivados de la adecuada prestación de los servicios Municipales.

QUINTO.- En el presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria, también se establecen normas que tienen por objeto lograr una mejor cultura ciudadana y orientar las políticas de Gobierno Municipal a este efecto; clasificar las conductas antisociales, que se constituyan en infracciones administrativas; establecer el procedimiento a que deberá sujetarse la autoridad para la aplicación de sanciones respecto de las infracciones que se cometan, procurar la convivencia armónica, garantizar la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Municipio, en su persona, bienes, y derechos; propiciar que las Autoridades Municipales procuren e impartan justicia pronta y expedita en el marco de su competencia, propiciar una cultura ciudadana por la legalidad, así como por la conciliación de los intereses de las personas en conflicto, y fomentar la capacidad del ciudadano para celebrar acuerdos, reconocerlos y cumplirlos; atender y promover las condiciones que favorezcan el desarrollo humano sostenible, determinar mecanismos que permitan definir la responsabilidad de las Autoridades de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad; determinar los comportamientos que sean favorables a la convivencia ciudadana y conduzcan a la autorregulación, y lograr el respeto de los derechos fundamentales, sociales y culturales, y de los derechos colectivos y del ambiente, así como de los demás derechos reconocidos en tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

QUE, POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO Principios Rectores

ARTÍCULO 1.- Este ordenamiento es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo. Quedan obligados a su cumplimiento, sin distinción, todas las personas que se encuentren dentro de dichos límites.



ARTÍCULO 2.- El objeto del presente ordenamiento es fijar normas generales básicas de organización del Municipio de Tenango de Doria, de convivencia y trato entre los habitantes, así como otorgarles orientación y certidumbre en su relación con el Gobierno de la Administración Pública Municipal de Tenango de Doria, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3.- En el caso de que alguna persona física o moral se vea involucrada en la comisión de alguna conducta prevista en este ordenamiento, se hará acreedora a la sanción prevista según el supuesto, tenga o no establecido su domicilio en este Municipio.

ARTÍCULO 4.- El Municipio Libre es una Institución con personalidad jurídica, política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrado por un Presidente, un Síndico y los Regidores que establece El Código Electoral del Estado de Hidalgo, y su funcionamiento estará determinado por el Reglamento respectivo, supletoriamente lo que señale la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6.- La Administración Pública Municipal de Tenango de Doria será Centralizada, las dependencias y organismos necesarios para el despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal y los requisitos que deberán cumplir los servidores públicos encargados de su dirección serán regulados por el reglamento respectivo. En todo caso, las Dependencias de la Administración Pública Municipal de Tenango de Doria Centralizada, deberá planear, programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 7.- Son fines de la Administración Pública Municipal de Tenango de Doria, entre otros, los siguientes:

- I.- Preservar la dignidad de la persona y en consecuencia las garantías individuales;
- II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial;
- III.- Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IV.- Promover y organizar la participación ciudadana;
- V.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio;
- VI.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- VII.- Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público.
- VIII.- Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas;
- IX.- Coadyuvar a la preservación de la ecología, protección y mejoramiento del medio ambiente;
- X.- Coadyuvar para poder garantizar la salubridad e higiene pública;
- XI.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad Municipal;
- XII.- Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, deportivos, asistencia social, salud y vivienda;
- XIII.- Garantizar la convivencia armónica entre sus habitantes; y
- XIV.- Definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas del Municipio, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de su cultura e identidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

CAPÍTULO SEGUNDO Territorio Municipal

ARTICULO 8.- Tenango de Doria cuyas coordenadas geográficas son 20°20'08" de latitud norte y 98°13'36" de longitud oeste del meridiano de Greenwich, se encuentra ubicado a 1,660 metros sobre el nivel del mar (msnm), y a 103 km. de distancia de Pachuca de Soto, capital del estado. Se encuentra ubicado en la Sierra Madre Oriental, formado por sierra en un 70% y localizado también en el Eje Neovolcánico, conformado por lomeríos y constituido por pendientes mayores al 15%. El Municipio colinda al norte con los municipios de San Bartolo Tutotepec y Huehuetla; al este con el municipio de Huehuetla y el Estado de Puebla; al sur con el Estado de Puebla y el Municipio de Metepec; y al oeste con los municipios de Metepec y San Bartolo Tutotepec. Tiene una extensión territorial de 176.71 kilómetros cuadrados.



CAPÍTULO TERCERO
Nombre y Escudo

ARTÍCULO 9.- Los signos de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo. El nombre actual del Municipio "Tenango de Doria" no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 10.- El nombre de Tenango de Doria, proviene de la voz de "Tenanco" que es de origen náhuatl y significa "En el lugar de los muros", de tenamitl "muro o pared" y el locativo "co". Habiendo sido llamado también durante algún tiempo Tenamealtepetl, que significa "El Cerro Amurallado". El apellido Doria es el del Licenciado y coronel Juan Crisóstomo Doria, que fue el primer gobernador del estado de Hidalgo, nombrado por el presidente Benito Juárez conforme al decreto de la erección del estado.

ARTÍCULO 11.- El glifo del Municipio representa un muro con salientes hacia arriba a manera de almenas y en la pared baja del cuadrante ostenta cuatro círculos.

ARTÍCULO 12.- La descripción del Escudo del Municipio de Tenango de Doria tiene como figura central del sello, el busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla de perfil derecho, orlado con laureles y guirnaldas en la base y circundado por dos aros en disposición concéntrica, ubicado entre estos en la parte superior la leyenda "Municipio" y en la parte inferior "Tenango de Doria"

ARTÍCULO 13.- El escudo del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo deberá ser utilizado por los Órganos de Gobierno Municipal, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible tanto en las Oficinas Gubernamentales Municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del Patrimonio Público Municipal, el uso por otras personas, instituciones privadas o de carácter social, requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
Actividades de la Administración Pública Municipal de Tenango de Doria

CAPÍTULO PRIMERO
Servicios Públicos

ARTÍCULO 14.- La Administración Pública Municipal de Tenango de Doria tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos que se establecen en el Artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y los referidos en el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, concesión, funcionamiento, conservación y explotación de los Servicios Públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercida con exacta observancia a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 16.- Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme, de acuerdo a las necesidades de la población.

CAPÍTULO SEGUNDO
Permisos, Licencias y Autorizaciones

ARTÍCULO 17.- La autorización, licencia o permiso que emita la Dirección de Reglamentos y Espectáculos mediante su Titular, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue otorgada en los términos expresados en el documento.

ARTÍCULO 18.- El Titular de Reglamentos y Espectáculos tendrá las facultades de expedir las autorizaciones de licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior teniendo como fundamento lo señalado en el artículo 121 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 19.- Todos los permisos, licencias, espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas por los reglamentos, acuerdos y disposiciones vigentes que sean emitidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO
Planeación y Desarrollo

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y congruente con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo; asimismo, dentro de los primeros 60 días de la administración, deberá instalar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTÍCULO 21.- En materia de desarrollo urbano, el Municipio en apego a las Leyes Federales y Estatales aplicables, podrá ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar, modificar y administrar la zonificación y su Programa de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II.- Coordinar el contenido del Programa de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, así como con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas;
- V.- Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles;
- VI.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción, la cual deberá exhibirse de manera pública y visible en el lugar de la obra;
- VIII.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio; y
- IX.- Las demás necesarias para regular el desarrollo urbano, de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO CUARTO
Desarrollo Social y Económico

ARTÍCULO 22.- Es derecho de los habitantes del Municipio acceder a los beneficios del desarrollo social como la educación, salud, alimentación, vivienda, deporte, cultura, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo y seguridad social, de acuerdo con los principios rectores de la política de Desarrollo Social Municipal y en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

ARTÍCULO 23.- El Municipio formulará y aplicará políticas sociales y oportunidades de desarrollo productivo en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 24.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud Ley de Salud para el Estado de Hidalgo y las del presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria.

ARTÍCULO 25.- La Administración Pública Municipal de Tenango de Doria, en el ámbito de su competencia, está facultado para llevar el control, inspección, fiscalización y sanción de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPÍTULO QUINTO
Asistencia Social

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Administración Pública Municipal de Tenango de Doria; a través del sistema Desarrollo Integral de la Familia, aplicar la política de asistencia social en el Municipio, de conformidad con los modelos y programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo y con apego a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Tendrá derecho a la asistencia social toda persona o grupo en situación de vulnerabilidad física, mental, jurídica, social o económica que requiera apoyo y servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar

CAPÍTULO SEXTO
Seguridad Pública Tránsito y Protección Civil

ARTÍCULO 28.- La Administración Pública Municipal de Tenango de Doria realizará las funciones de Seguridad Pública y Tránsito, a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- El presidente Municipal supervisará que la actuación de los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil sea bajo los principios normativos de servicio a la comunidad, disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad.

ARTÍCULO 30.- La Administración Pública Municipal de Tenango de Doria en conjunto con el Gobierno del Estado de Hidalgo, establecerá los programas permanentes de equipamiento, capacitación y profesionalización de los cuerpos de policía, con el objeto de lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos que permitan ampliar su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

ARTÍCULO 31.- Para las tareas de prevención, tránsito y protección civil, la Administración Pública Municipal de Tenango de Doria, desarrollará políticas, programas, así como acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de las mismas, fomentando entre la ciudadanía los valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a las instituciones.

TÍTULO TERCERO
Acciones u Omisiones que Constituyen Infracciones

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 32.- Se considera infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en lugar público o privado que derive en la alteración al orden público y que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, siempre y cuando dichas conductas no constituyan delito en los términos del Código Penal.

CAPÍTULO SEGUNDO
Infracciones Contra la Tranquilidad y Orden Público

ARTÍCULO 33.- Se consideran infracciones que atentan contra la tranquilidad y orden público, las siguientes:

- I. Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o que puedan causar daño en propiedades públicas o privadas, en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto;
- II. Fabricar, acopiar o vender cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la Autoridad Municipal y demás autoridades competentes;
- III. Detonar cohetes u otros fuegos artificiales causando molestia a la ciudadanía;
- IV. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
- V. Provocar, incitar riñas o contiendas causando molestias a las personas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o valiéndose de grupos o pandillas;
- VI. Treparse a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores;
- VII. Introducirse en residencias, locales, o lugares de acceso restringido en que se celebre algún evento sin la autorización correspondiente;
- VIII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario, si se interrumpe el tránsito o pone en peligro su vida o la de terceros;
- IX. Transitar en cualquier medio de transporte por las vías públicas, aceras o ambulatorias de las plazas o parques públicos incurriendo en molestias a la ciudadanía;
- X. Arrojar de manera intencional sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XI. Alterar, inutilizar, quitar o destruir las señales colocadas en cualquier sitio para regular los Servicios Públicos o indicar peligro;
- XII. No utilizar los implementos necesarios para la seguridad de las personas, siendo el propietario o poseedor de un animal al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;
- XIII. Azuzar a un animal para dañar a personas o sus bienes;



- XIV. Mantener en propiedad privada o pública animales que pongan en peligro la integridad de las personas y sus bienes;
- XV. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con alto volumen de sonido;
- XVI. Interrumpir el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres permitidos, por sí o a través de vehículos, animales u otro medio;
- XVII. Dificultar u obstaculizar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales, muebles u objetos, sin el permiso de la Autoridad Municipal;
- XVIII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XIX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XX. Asear, reparar, lubricar, revisar o vender vehículos automotores y sin motor o cualquier tipo de mercancía en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arroyo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana;
- XXI. Que los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, permitan que éstos incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXII. Custodiar vehículos en la vía pública;
- XXIII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública;
- XXIV. Asear vehículos estacionados o en tránsito en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arroyo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana;
- XXV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para fomentar un ambiente de inseguridad o causar molestias o daños;
- XXVI. Propiciar por descuido o abandono de bienes inmuebles, molestias daños o fomentar un ambiente de insalubridad o inseguridad;
- XXVII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- XXVIII. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos;
- XXIX. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas correspondientes o las precauciones y atenciones debidas;
- XXX. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas; e
- XXXI. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en vía pública, inmuebles desocupados o interiores de vehículos.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones que Afectan el Patrimonio Público o Privado

ARTÍCULO 34.- Son infracciones que afectan el patrimonio público o privado, las siguientes:

- I. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, plazas públicas o a las instalaciones destinadas a la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- II. Arrancar, maltratar, destruir los árboles o plantas de los jardines, calles, paseos u otros sitios públicos;
- III. Utilizar cualquier árbol o planta para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier tipo de mercancía;
- IV. Escribir leyendas, rayar, pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la Autoridad Municipal, institución o persona que pueda otorgarlo;
- V. Borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados;
- VI. Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia que altere su calidad, y que pueda llegar a afectar la salud;
- VII. Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra que puedan llegar a causar molestias, inseguridad o daños a bienes o personas;
- VIII. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o predios ajenos;
- IX. Ocasionar daños a las cercas ajenas, o hacer uso de éstas sin la autorización del propietario o poseedor;
- X. Ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente; y
- XI. Utilizar el equipamiento urbano para colocar cualquier tipo de anuncio, evento o servicio público o privado.

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones que Constituyen Faltas a la Autoridad y a la Asamblea



ARTÍCULO 35.- Son infracciones que constituyen faltas a la autoridad y a la Asamblea, las siguientes:

- I. Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones del Síndico, Regidores o de cualquier servidor público;
- II. Agredir física, verbalmente o con señas obscenas a cualquier servidor público síndico o regidores en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- III. Utilizar palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos;
- IV. Obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los servicios de emergencia o asistencial, o solicitar falsamente el auxilio de las mismas;
- V. Usar sirenas, uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil Municipales, sin tener la facultad para ello;
- VI. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas;
- VII. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la Autoridad Municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio; e
- VIII. Impedir el acceso de la autoridad cuando con motivo de sus funciones esta tenga que ingresar a colonias o edificios en condominio o privadas.

CAPÍTULO QUINTO

Infracciones Contra la Moral y Convivencia Sana

ARTÍCULO 36.- Son infracciones que constituyen faltas a la moral y convivencia sana, las siguientes:

- I. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes;
- II. Orinar, defecar o escupir en la vía pública o en lugar visible al público;
- III. Realizar actos sexuales o conductas obscenas en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;
- IV. Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por encargo, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública; y
- V. Estacionarse en lugares públicos o privados en cajones destinados para el uso exclusivo de personas con capacidades diferentes sin ostentar tal condición.

CAPÍTULO SEXTO

Infracciones que Atentan Contra la Salubridad y el Medio Ambiente

ARTÍCULO 37.- Son infracciones que atentan contra la salubridad y el medio ambiente, las siguientes:

- I. Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;
- II. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua;
- IV. Verter en el drenaje público aguas residuales con desechos sólidos o cualquier otra materia que lo dañe o impida su buen funcionamiento;
- V. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio, o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble;
- VI. No contar con la cantidad suficiente de sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de los propietarios o encargados de cualquier establecimiento mercantil u otro sitio de reunión público;
- VII. No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas en establecimientos mercantiles sean fijos o semifijos;
- VIII. Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos;
- IX. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados;
- X. Omitir informar a la autoridad, por quienes estén obligados a hacerlo, sobre la existencia de personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa;
- XI. No comprobar por parte de los dueños de los animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad, o negarse a que sean vacunados;
- XII. Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas con el conocimiento de que se padece alguna enfermedad transmisible;
- XIII. Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido por la Ley en la materia;
- XIV. Permitir la prostitución; por parte del propietario o administrador de un giro comercial;



- XV. Permitir que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de cualquier forma; por parte del propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial;
- XVI. Realizar toda actividad que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
- XVII. Vender o proporcionar a menores de edad, pintura en aerosol sustancias tóxicas o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;
- XVIII. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir cualquier tipo de vehículo automotor;
- XIX. Provocar ruido de manera intencional con motivo del ofrecimiento de algún servicio, mediante altavoces, claxon, silbatos o cualquier otro medio; y
- XX. Tirar basura a la vía pública, incluso desde un vehículo en tránsito o estacionado.

CAPÍTULO SÉPTIMO Faltas Cívicas

ARTÍCULO 38.- Son faltas cívicas, las siguientes:

- I. No conducirse con respeto en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Hidalgo y del Municipio de Tenango de Doria;
- II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo o del Municipio de Tenango de Doria;
- III. Al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a personas con capacidades diferentes por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de ellos mismos o de los demás concurrentes; y
- IV. El uso del Escudo del Municipio de Tenango de Doria, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO Sanciones

CAPÍTULO PRIMERO Aspectos Generales

ARTÍCULO 39.- Las conductas previstas por este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria, serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas,
- IV. Trabajo en favor de la comunidad; y
- V. Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

ARTÍCULO 40.- Para efecto del artículo anterior se entenderá por:

- I. Amonestación: Llamado de atención por escrito, que, por única vez, hará la autoridad Municipal al infractor; donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, apercibiéndolo de que se hará acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción;
- II. Multa: Consiste en el pago en efectivo que deberá hacer el infractor a la Tesorería Municipal, tomando como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, al momento de cometer la infracción;
- III. Arresto: Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de retención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Trabajo en Favor de la Comunidad: Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida; y
- V. Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones: Consiste en acudir por lo menos a cinco sesiones para el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

ARTÍCULO 41.- Las autoridades, al imponer las sanciones, apegadas a lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Capacidad económica del infractor;
- II. Antecedentes,
- III. Intencionalidad de la conducta;
- IV. Gravedad y peligrosidad de la falta.
- V. Daño causado;
- VI. Reincidencia,
- VII. Procedencia de la acumulación de las faltas; y



VIII. Circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 42.- En todo momento, la autoridad verificará que el infractor al que se le haya impuesto alguna de las sanciones señaladas en el artículo 39 de este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria, deberá también, en su caso, reparar el daño causado.

ARTÍCULO 43.- Si al tomar conocimiento del hecho, la autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del Ministerio Público Investigadora de Delitos competente, y pondrá a su disposición al detenido o detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 44.- En caso de que la persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer la infracción, la autoridad que tomó en conocimiento el hecho, los pondrá a disposición del Conciliador Municipal, quien los mantendrá en resguardo hasta que sean pagadas las infracciones respectivas y se acredite la propiedad de los mismos por el infractor.

CAPÍTULO SEGUNDO
Determinación de las Sanciones

ARTÍCULO 45.- Se sancionará con amonestación, trabajo en favor de la comunidad, o multa de cinco a veinte UMAS, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 33 fracciones III, VI, VIII, IX, XXI, XXXI, 34 fracciones III, XI, 36 fracción II y 37 fracciones XI y XIII de este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria.

ARTÍCULO 46.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien UMAS, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 33 fracciones I, VII, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXX, 34 fracciones II, VII, VIII, IX, X, 35 fracciones III, VII, VIII, 36 fracciones I y III, 37 fracciones I, VI, VII, XVIII, XIX, XX, 41 fracciones I, III y IV de este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria.

ARTÍCULO 47.- Se sancionará con arresto por treinta y seis horas o multa de ciento veinte a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigente, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 33 fracciones II, IV, V, XI, XIII, XIX, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, 34 fracciones I, IV, V, VI, 35 fracciones I, II, IV, V, VI, 36 fracciones IV, V, 37 fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, y 38 fracción II de este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria.

ARTÍCULO 48.- Si la conducta lo amerita, adicionalmente a cualquiera de las sanciones previstas en este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria, al infractor se le deberá imponer lo establecido en la fracción V del Artículo 40.

ARTÍCULO 49.- Si el infractor fuese jornalero, trabajador de la construcción o no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas en el Artículo 40 de este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria.

ARTÍCULO 50.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente, así como 36 horas de trabajo en favor de la comunidad, a quien reincida en la comisión de la infracción.

Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro del lapso de un año. Para esto, la autoridad responsable vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar, conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 51.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad, sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad.

ARTÍCULO 52.- Para efectos de imponer la medida de trabajo en favor de la comunidad, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Estudiar las circunstancias del caso, y previo examen médico de la persona, tomará la decisión correspondiente;
- b) Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa;



- c) Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Urbano y Ecología o la de Servicios Públicos Municipales, quienes deben de informar a su término a la autoridad que impuso la sanción;
- d) Que los trabajos puedan ser, entre otros, barrido de calles, arreglo de parques, jardines y camellones, reparación de escuelas y centros comunitarios, mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y
- e) Que por cada hora de trabajo se conmuten dos horas de arresto.

ARTÍCULO 53.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o cualquier otra sustancia tóxica, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa, y mientras continúen intoxicados no podrán optar por las sanciones alternativas que se mencionan en el Artículo que antecede.

Además de la sanción a que se hayan hecho acreedores se le deberá imponer la obligación de acudir por lo menos a cinco sesiones de concientización de una hora y media cada una, respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

Al concluir dichas sesiones la persona está obligada a llevar los comprobantes respectivos de cumplimiento ante la autoridad que impuso la sanción, de no hacerlo se le tomará en cuenta como reincidencia para efecto de la aplicación de la sanción en una posterior infracción a la Reglamentación Municipal.

Cuando la persona reincida en realizar conductas contempladas como infracción por este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria, estando bajo el influjo del alcohol o de cualquier otra sustancia tóxica, de manera obligatoria las sesiones de concientización a las que se refiere este Artículo serán triplicadas por cada vez que esto ocurra.

La ejecución de las sesiones deberá ser coordinada por la Administración Pública Municipal de Tenango de Doria; a través del área de Psicología del DIF Municipal o donde ésta decida; si después de un análisis requiera de un tratamiento más profesional que no esté al alcance de las instituciones Municipales.

ARTÍCULO 54.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria.

ARTÍCULO 55.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 56.- Cuando la conducta descrita en las faltas que prevé este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria se contemple de manera similar en otro Reglamento Municipal, imperará el que establezca la sanción mayor.

ARTÍCULO 57.- La aplicación de la sanción al infractor, conforme al presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria, no lo exime de otras responsabilidades contempladas en los demás Reglamentos Municipales en que su conducta haya incurrido.

CAPÍTULO TERCERO Menores de Edad y Personas con Capacidades Diferentes

ARTÍCULO 58.- Los menores de edad son inimputables, y, por lo tanto, no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento.

Para el supuesto que prevé este artículo, la sanción económica y la reparación del daño que corresponda a la conducta del menor previsto por este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria, como infracción, será cubierta por las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia.

ARTÍCULO 59.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante la autoridad que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos del artículo anterior.



Cuando el menor de edad se encuentre realizando conductas de mendicidad solicitando dádivas de cualquier especie o de explotación laboral, en áreas públicas o privadas, la autoridad que conozca del asunto deberá remitirlo al Conciliador Municipal a efecto de que este vele por su integridad y seguridad, enviándolo a uno de los albergues del Estado o de la Federación para niños en situación de calle y fincar la responsabilidad respectiva a la que se refiere el artículo 60 de este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria, a las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia.

ARTÍCULO 60.- Las personas con capacidades diferentes, se les sancionará por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos que les imputa.

CAPÍTULO CUARTO De la Competencia

ARTÍCULO 61.- Las autoridades responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria, son:

I. Para conocer:

- a). El Secretario o Secretaria General Municipal, el Director y Elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal; y
- b). Los Inspectores designados por la Administración Pública Municipal de Tenango de Doria.

II. Para conocer y sancionar

- a). El Contralor Municipal; y
- b). El Conciliador Municipal.

III. Para vigilar.

- a). El Síndico y Regidores del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- El Órgano de Control Interno Municipal, llevará una estadística de las faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y los hechos que influyen en su realización.

ARTÍCULO 63.- El Síndico y Regidores del Ayuntamiento tendrán la facultad de vigilar y supervisar la aplicación correcta de este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria y de sus sanciones, debiendo hacer, para estos efectos, revisiones mensuales aleatorias.

CAPÍTULO QUINTO Procedimiento

ARTÍCULO 64.- El procedimiento ante el Conciliador Municipal será oral y público, salvo que por motivos graves se determine que se desarrolle en privado, y será en una sola audiencia.

ARTÍCULO 65.- Ante una infracción a este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria; se procederá en la forma siguiente.

- I. El personal que conozca de las infracciones, en todo momento portará en un lugar visible y de manera obligatoria la placa o gafete de identificación en el ejercicio de sus funciones;
- II. Una vez que se conozca la infracción, se le hará de su conocimiento a la persona que la cometió;
- III. Se solicitará al presunto infractor una identificación con la cual se elaborará la boleta respectiva, señalando los datos generales de éste, así como la conducta realizada y se le entregará una copia para que se presente ante el Conciliador Municipal, dentro de las 48 horas siguientes;
- IV. La boleta deberá elaborarse por triplicado, entregando de inmediato una copia al presunto infractor, otra a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, conservándose una para el archivo de Conciliación Municipal; y
- V. Se le apercibirá al presunto infractor que, de no acudir voluntariamente en el plazo señalado, se le hará presentar por los medios legales.

ARTÍCULO 66.- Procederá la retención y presentación inmediata ante el Conciliador Municipal, en los casos siguientes:

- I. Cuando el infractor se niegue a recibir la boleta o al momento de recibirla la destruya frente a la autoridad;
- II. En caso de que el infractor presente evidente estado de ebriedad o intoxicación por cualquier sustancia;



- III. En los casos a los que se refieren los artículos 33 fracciones II, IV, V, XXIX, 34 fracciones I, IV, VI, X, 35 fracciones II, IV, V, VI, 37 fracciones III, IV, XIV, XV, XVII, y 38 fracción II, atendiendo la gravedad de la falta;
- IV. Cuando al identificarse el infractor se observó que no reside en el Municipio; y
- V. Cuando no presente identificación alguna.

En estos casos, una vez estando frente a la autoridad resolutoria se seguirá lo dispuesto en el Artículo 67.

ARTÍCULO 67.- El Conciliador Municipal, integrará un expediente con los documentos que reciba sobre la infracción y procederá de la siguiente manera.

- I. Hará saber al presunto infractor que tiene derecho a defenderse por sí mismo o con la persona que él designe; y a que lo comuniquen con una persona de su confianza;
- II. Se le informará de la falta o de las faltas que se le imputan;
- III. Permitirá que el presunto infractor alegue lo que a sus intereses le convenga, pudiendo presentar las pruebas que crea pertinentes; y
- IV. Una vez oído al presunto infractor, el Conciliador valorará en su caso las pruebas presentadas y se dictará la resolución que en derecho proceda, fundando y motivando su determinación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y en el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 68.- A la persona que motivó el procedimiento y/o representante legal se le entregará personalmente copia de la resolución, para los efectos legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 69.- La duda razonable favorecerá al presunto responsable con la absolución o la declaratoria de remisión no justificada.

ARTÍCULO 70.- Las infracciones podrán ser aplicadas tomando como prueba el uso de medios electrónicos, fotográficos, de audio, video u otra tecnología que permita reconocer de manera indubitable la responsabilidad de alguna persona.

ARTÍCULO 71.- La falta de disposición para presentarse de manera voluntaria ante el Conciliador Municipal agravará la sanción en caso de reincidencia. De igual forma se condicionará la tramitación de derechos y servicios por el infractor ante la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 72.- En los casos en que el presunto infractor acepte lisa y llanamente su responsabilidad, el Conciliador Municipal dictará su resolución valorando esta circunstancia para efectos de que la sanción sea mínima.

CAPÍTULO SEXTO Del Conciliador Municipal

ARTÍCULO 73.- Para fungir como Conciliador Municipal se requiere:

- I. Ser mexicano en el goce de sus derechos;
- II. Tener el título de Licenciado en Derecho;
- III. Residir en el Municipio de Tenango de Doria; y
- IV. No haber sido condenado judicialmente por hechos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 74.- Corresponde al Conciliador Municipal

- I. Conocer y calificar las infracciones, así como determinar las sanciones;
- II. Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, cualquier delito del orden común o federal, incurriendo en responsabilidad en caso de omisión;
- III. Tener bajo su responsabilidad el registro de infractores; y
- IV. Lo señalado en el Artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 75.- Para dar atención, la oficina conciliadora de las infracciones de este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria, deberá organizarse en los turnos que garanticen la atención permanente las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

ARTÍCULO 76.- El Conciliador deberá contar con los secretarios y demás recursos humanos y materiales suficientes para apoyarlo en su operación.



ARTICULO 77.- Los secretarios deberán acreditar ser por lo menos pasantes de la carrera de Licenciado en Derecho.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Prescripción de la Acción Punitiva

ARTÍCULO 78.- La acción para imponer las sanciones previstas por las faltas señaladas en este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria, prescribirá:

- a) Para los supuestos señalados en el Artículo 45 de este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria, en el plazo de tres meses;
- b) Para los supuestos señalados en el Artículo 46 de este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria en el plazo de seis meses; y
- e) Para los supuestos señalados en el Artículo 47 de este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria en el plazo de doce meses

CAPÍTULO OCTAVO
De los Recursos

ARTÍCULO 79.- Para las sanciones impuestas en este Bando de Policía y Gobierno, procede el recurso de revisión que conocerá y resolverá el presidente Municipal, el cual tendrá la obligación de contestar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haber sido presentado.

ARTÍCULO 80.- Este recurso podrá promoverse por los particulares que aleguen afectación a su interés jurídico por la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, en contra de las resoluciones que emita la autoridad sancionadora.

Deberá presentarse por escrito ante el presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 81.- La resolución que recaiga al recurso de revisión podrá revocar, modificar o confirmar la que se haya impugnado.

En caso de que se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente. En caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que haya pagado y se pagarán las horas de trabajo en favor de la comunidad que hubiese realizado, con base en el salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tenango de Doria, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Gobierno de Tenango de Doria, expedido por el Ayuntamiento el 8 de septiembre del año 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre del año 2001 y sus subsecuentes reformas.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISO "A)" DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO EL DIA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.

En uso de las facultades que me concede el Artículo 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el Artículo 56 fracción I inciso (b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo que mando se imprima, publique y circule por los medios legales conducente para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Ing. Erick Mendoza Hernández
Presidente municipal de Tenango de Doria; Hidalgo.
Rúbrica



La suscrita maestra Karem Dayli González Olguín, Secretaria General Municipal de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere el art. 98, fracción I y IV, de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo-----

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

Que el presente documento es copia fiel del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento el día 18 de agosto del año 2021 el cual consta de 16 fojas útiles, tomadas de su original que se encuentra en el archivo de este ayuntamiento, que tuve a la vista para su compulsación, de lo cual -----

DOY FE

Se extiende la presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en el municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Mtra. Karem Dayli González Olguín
Secretaria General Municipal de Tenango De Doria, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 19-07-2023
9398



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

